



REGLAMENTO GENERAL DE COMPETENCIAS DE FUTBOL 2026-2027

LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL PUELLARO



TITULO I:

OBJETIVO Y SESIONES

Art. 1. - La Liga Deportiva Parroquial Puéllaro, en adelante denominada **Liga DPP**, es una entidad deportiva con personería jurídica, afiliada a la Asociación de Ligas Deportivas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito. Su finalidad es organizar, promover y desarrollar la actividad deportiva en la parroquia de Puéllaro, en concordancia con su Estatuto, el presente Reglamento, las resoluciones de la Asamblea General y la normativa deportiva nacional e internacional vigente.

Art. 2.- Consciente de que el deporte constituye un medio fundamental para la formación integral del ser humano, la Liga DPP expide el presente **Reglamento General de Competencias de Fútbol 2026-2027**, el cual regirá todas las competiciones oficiales de fútbol organizadas por la institución, en sus distintas categorías.

CAPÍTULO I

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DEL COMITÉ EJECUTIVO

Art. 3.- Definiciones

Para el cumplimiento de sus fines institucionales, la Liga Deportiva Parroquial Puéllaro contará con los siguientes órganos de deliberación y trabajo:

a) Asamblea General Ordinaria: Es el máximo órgano de decisión institucional y se reunirá periódicamente para conocer, analizar y resolver los asuntos administrativos, deportivos, económicos y reglamentarios de la Liga DPP.

b) Asamblea General Extraordinaria: Es la reunión convocada para tratar asuntos específicos de carácter urgente o especial que, por su naturaleza, no puedan esperar a una Asamblea General Ordinaria.

c) Comité Ejecutivo: Es la instancia de trabajo y coordinación operativa del campeonato. Estará encargada de conocer los informes de las comisiones, aprobar las actas de juego, coordinar la programación deportiva y dar seguimiento a la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General se la realizará mientras nos encontremos en competencia será:

c.1) vía telemática los días miércoles a partir de las 20h00.

c.2) El primer sábado de cada mes se realizará una sesión ordinaria presencial con fines informativos, administrativos y económicos; a partir de las 18H00 en las instalaciones de Liga Puéllaro.

Art. 4.- Integración de la Asamblea General

La Asamblea General, Ordinaria o Extraordinaria, estará integrada por

1. Los miembros del Directorio de Liga DPP;
2. Los integrantes de las Comisiones legalmente constituidas; y,
3. Los presidentes o vicepresidentes de los clubes filiales debidamente registrados en el correspondiente Formulario de Inscripción de Clubes. y/o
4. Los delegados a sesiones de Liga DPP debidamente registrados en el correspondiente Formulario de Inscripción de Clubes

Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán mediante votación de mayoría simple es decir la mitad más uno y serán de cumplimiento obligatorio para todos los clubes filiales, dirigentes, deportistas y organismos de Liga DPP.

Los representantes de los clubes filiales que asistieren bajo los efectos de sustancias estupefacientes o alcohol serán considerados como no asistencia y se solicitará que abandone la Asamblea, de ser reincidente será destituido y se solicitará inmediatamente al Club para que nombre el reemplazo para el presente campeonato

Art. 5.- Funciones de la Asamblea General Ordinaria

Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Conocer y aprobar los informes presentados por el Directorio y las Comisiones;
- b) Aprobar, reformar o derogar reglamentos, instructivos y demás normativa interna;
- c) Aprobar el sistema de competencia de los campeonatos organizados por Liga DPP;
- d) Elegir, posesionar o reemplazar a los miembros del Directorio y de las Comisiones cuando corresponda;
- e) Conocer y resolver los asuntos económicos, administrativos y deportivos puestos a su consideración;
- f) Aprobar los valores de inscripción, garantías, contribuciones y otros rubros institucionales;
- g) Conocer los recursos y asuntos que, de conformidad con el Estatuto o los reglamentos, sean de su competencia; y,
- h) Las demás atribuciones establecidas en el Estatuto y la normativa vigente.

Art. 6.- Funciones de la Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Directorio cuando existan asuntos

urgentes o especiales que requieran resolución inmediata.

Únicamente podrá conocer y resolver los puntos determinados en la convocatoria respectiva, entre los cuales podrán constar:

- a) Reformas reglamentarias o estatutarias;
- b) Situaciones disciplinarias o administrativas de especial relevancia;
- c) Asuntos económicos extraordinarios;
- d) Resolución de situaciones institucionales que afecten el normal desarrollo de las actividades deportivas; y,
- e) Cualquier otro tema que, por su importancia, requiera pronunciamiento expreso de la Asamblea General.

Art. 7.- Integración y naturaleza del Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo constituye una reunión de trabajo y coordinación permanente para la administración y desarrollo del campeonato.

Estará integrado por:

- a) El Directorio de Liga DPP;
- b) Los miembros de las Comisiones; y,
- c) Los delegados de los clubes que consten debidamente registrados en el Formulario de Inscripción correspondiente.

El Comité Ejecutivo no podrá asumir atribuciones exclusivas de la Asamblea General ni reformar resoluciones adoptadas por ésta.

Art. 8.- Funciones del Comité Ejecutivo

Corresponde al Comité Ejecutivo:

- a) Conocer los informes presentados por las diferentes Comisiones;
- b) Aprobar las Actas de Juego elaboradas y revisadas por la Comisión de Calificaciones, Penas y Sanciones;
- c) Conocer y aprobar la programación de la siguiente fecha elaborada por la Comisión Técnica y de Planificación;
- d) Coordinar la ejecución operativa del campeonato;
- e) Dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones y sanciones emitidas por los organismos

competentes;

f) Conocer las comunicaciones recibidas relacionadas con el desarrollo del campeonato; y,

g) Tratar asuntos varios que contribuyan al normal desenvolvimiento de las competencias.

Art. 9.- Orden del día del Comité Ejecutivo

Las reuniones del Comité Ejecutivo se desarrollarán obligatoriamente bajo el siguiente orden del día:

1. Constatación del quórum;
2. Informe de Presidencia;
3. Lectura de comunicaciones;
4. Informe de Comisiones:
 - a. Aprobación de Actas de Juego (Comisión de Calificaciones, Penas y Sanciones);
 - b. Programación de la próxima fecha (Comisión Técnica y de Planificación);
 - c. Otros informes que correspondan;
5. Asuntos varios.

Art. 10.- Convocatorias, quórum y sanciones

Las convocatorias a las Asambleas Generales y al Comité Ejecutivo serán realizadas por los medios oficiales establecidos por Liga DPP.

El quórum para la instalación de las sesiones será la mitad más uno de los clubes filiales. De no existir quórum a la hora convocada, la reunión se instalará treinta (30) minutos después con los asistentes presentes.

Los representantes de los clubes filiales que no asistan a una sesión convocada serán sancionados con una multa de:

- a) diez dólares (USD 10,00) en el caso de Comité Ejecutivo.
- b) cincuenta dólares (USD 50,00) en el caso de Asamblea Ordinaria o Extraordinaria.

Los representantes que se presenten después de la hora convocada y antes de transcurridos treinta (30) minutos serán considerados atrasados y sancionados con una multa de cinco dólares (USD 5,00).

Transcurridos treinta (30) minutos desde la hora de convocatoria sin que el representante se encuentre presente, se registrará como inasistencia.

Art. 11.- Participación y representación

Tendrán voz y voto en las Asambleas Generales y en el Comité Ejecutivo únicamente las personas que consten registradas en el Formulario de Inscripción de Clubes correspondiente o sus delegados debidamente autorizados por escrito por el presidente del club respectivo.

Los delegados deberán ser mayores de edad y cumplir los requisitos establecidos en la legislación ecuatoriana y en la normativa de Liga DPP.

Esta estructura evita la duplicidad de funciones: la **Asamblea General** conserva las competencias normativas y resolutivas, mientras que el **Comité Ejecutivo** se enfoca exclusivamente en la gestión operativa del campeonato, la aprobación de actas de juego y la programación deportiva.

TÍTULO II:

DE LAS COMISIONES Y LAS INSTANCIAS SANCIONATORIAS

CAPÍTULO II:

DE LAS COMISIONES

Art. 12.- Comisiones permanentes

Las comisiones permanentes de Liga DPP son:

- a) Comisión Técnica y de Planificación.
- b) Comisión de Calificaciones Penas y Sanciones.

Estas comisiones actuarán con independencia técnica dentro del ámbito de sus competencias y estarán sujetas a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley del Deporte, el Estatuto de Liga DPP, el presente Reglamento y las resoluciones de la Asamblea General.

Art. 13.- Integración y período

Las comisiones estarán integradas por tres (3) miembros principales, elegidos y posesionados por la Asamblea General.

Su período de funciones será igual al del Directorio y sus integrantes podrán ser reelegidos de conformidad con el Estatuto institucional.

El Presidente de LDPP será presidente nato de todas las comisiones como lo establece el Estatuto institucional en su Artículo 54 y artículo 43 literal k).

Art. 14.- Organización interna

En su primera sesión, cada comisión elegirá de entre sus integrantes un Presidente y establecerá el orden de subrogación de los vocales. En ausencia temporal del Presidente, actuará el vocal que corresponda según el orden previamente establecido.

Art. 15.- Sesiones y validez de resoluciones

Las comisiones sesionarán de forma presencial o telemática durante el desarrollo del campeonato.

Sus resoluciones deberán constar por escrito y serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de la mayoría de sus integrantes.

Toda resolución deberá estar debidamente motivada y suscrita por al menos dos (2) miembros.

CAPÍTULO III

COMISIÓN TÉCNICA Y DE PLANIFICACIÓN

Art. 16.- Naturaleza

La Comisión Técnica y de Planificación es el organismo responsable de la organización, planificación, programación y control técnico de las competencias organizadas por Liga DPP.

Art. 17.- Atribuciones

Son atribuciones de la Comisión Técnica y de Planificación:

- a) Elaborar la propuesta de reglamento de competencias.
- b) Elaborar y modificar los fixture de competencia.
- c) Programar las fechas oficiales de juego.
- d) Administrar y custodiar las actas de juego.
- e) Elaborar y publicar tablas de posiciones, goleadores y estadísticas oficiales.
- f) Coordinar la difusión de calendarios, programaciones y resultados.
- g) Presentar para conocimiento y aprobación del Comité Ejecutivo la programación de cada fecha.
- h) Elaborar procedimientos, formatos y herramientas técnicas necesarias para el desarrollo del campeonato.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN DE CALIFICACIONES PENAS Y SANCIONES

Art. 18.- Naturaleza

La Comisión de Calificaciones, Penas y Sanciones es el organismo encargado del control

reglamentario, la calificación de deportistas, el juzgamiento de infracciones deportivas y la imposición de sanciones dentro del ámbito de competencia de Liga DPP.

Art. 19.- Competencias

Son competencias de la Comisión de Calificaciones, Penas y Sanciones:

- a) Calificar y habilitar jugadores y clubes.
- b) Administrar los procesos de carnetización, pases y transferencias.
- c) Verificar el cumplimiento de requisitos reglamentarios.
- d) Conocer y resolver infracciones deportivas en primera instancia.
- e) Aprobar las Actas de Juego para conocimiento del Comité Ejecutivo.
- f) Actuar de oficio cuando existan indicios de infracciones reglamentarias.
- g) Mantener el archivo físico y digital de los expedientes disciplinarios.
- h) Garantizar el debido proceso en todas sus actuaciones.

Art. 20.- Principios de actuación

Las actuaciones de la Comisión Disciplinaria se regirán por los principios de:

- Legalidad.
- Debido proceso.
- Proporcionalidad.
- Motivación.
- Imparcialidad.
- Celeridad.
- Derecho a la defensa.

CAPÍTULO V

DE LAS INSTANCIAS SANCIONATORIAS

Art. 21.- Sistema de instancias

Las controversias, sanciones, recursos impugnaciones y apelaciones derivadas de la aplicación del presente Reglamento serán conocidas de manera secuencial por las siguientes instancias:

Instancia	Resuelve	Órgano Competente	Competencia Principal
Primera Instancia	Impugnación	Comisión de Penas y Sanciones	Conocer, investigar, juzgar y sancionar infracciones deportivas y administrativas
Segunda Instancia	Apelación	Directorio de Liga DPP	Resolver recursos de apelación contra resoluciones de la Comisión Disciplinaria
Tercera Instancia	Apelación Externa	Organismo Deportivo Superior Competente	Conocer recursos conforme a la Ley del Deporte y normativa federativa vigente

Art. 22.- Acta de juego

La Comisión de Penas y Sanciones sancionara conforme los siguientes preceptos legales:

- Informe arbitral para todo lo actuado dentro del campo de juego
- Informe de vocalía para todo lo actuado fuera del campo de juego
- En caso de controversia entre los informes se solicitará un informe ampliatorio al árbitro para aclarar los hechos o si a su vez por seguridad el árbitro no pudo realizar dicho informe que deberá ser requerido en el plazo máximo de 48 horas.

Los informes ampliatorios del vocal serán solo en caso de batallas campales, agresiones físicas y/o presiones de quienes hacen encuentro deportivo antes de las veinte y cuatro horas (24) al directorio de Liga

Sus resoluciones deberán expedirse por escrito, debidamente motivadas y fundamentadas en las pruebas incorporadas al expediente.

El acta de juego llevara toda la información de los hechos ocurridos en el juego que serán registrados únicamente por el vocal.

Art. 23.- Primera instancia

La Comisión de Penas y Sanciones actuará como órgano de primera instancia.

Sus resoluciones deberán expedirse por escrito, debidamente motivadas y fundamentadas en las pruebas incorporadas al expediente.

Art. 24.- Recurso de Impugnación

Las partes interesadas podrán solicitar la reconsideración de una resolución emitida por la Comisión Disciplinaria cuando existan errores manifiestos de hecho, cálculo o interpretación reglamentaria.

El recurso deberá:

- Presentarse por escrito mediante correo institucional al correo de LDPP

documentosligapuellaro@gmail.com .

- b) Contener los fundamentos de hecho y de derecho.
- c) Adjuntar las pruebas de respaldo.
- d) Presentarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación.
- e) Pago no reembolsable de \$15,00 (quince dólares)

La Comisión resolverá y notificará dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes.

Art. 25.- Segunda instancia

El Directorio de Liga DPP actuará como órgano de segunda y última instancia institucional.

Sus resoluciones podrán:

- Confirmar la resolución apelada;
- Revocarla total o parcialmente;
- Modificar la sanción;
- Declarar la nulidad del procedimiento.

Los miembros de la Comisión de Penas y Sanciones actuarán como agentes informativos y de respaldo a lo resuelto en primera instancia, pero no podrán votar para la resolución del Directorio.

Las decisiones deberán ser motivadas y notificadas a las partes interesadas mediante un documento enviado al correo institucional registrado por los clubes en un plazo máximo de 72 horas.

Art. 26.- Recurso de apelación

Las resoluciones de la Comisión Disciplinaria podrán ser apeladas ante el Directorio de Liga DPP.

El recurso deberá:

- a) Presentarse por escrito mediante correo institucional al correo de LDPP documentosligapuellaro@gmail.com .
- b) Contener los fundamentos de hecho y de derecho.
- c) Adjuntar las pruebas de respaldo.
- d) Presentarse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas posteriores a la notificación.
- e) Pago no reembolsable de \$15,00 (quince dólares)

La Comisión resolverá y notificará dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes.

Art. 27.- Instancia superior

Una vez agotadas las instancias internas de Liga DPP, las resoluciones podrán ser impugnadas ante el organismo deportivo inmediato superior en el nuestro caso la Asociación de Ligas Rurales del DM de Quito, de conformidad con la estructura contemplada en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y demás normativa aplicable.

Cuadro resumen del procedimiento sancionatorio

Etapas	Órgano	Tiempo Máximo
Investigación y sanción	Comisión Disciplinaria	72 horas
Impugnación	Comisión Disciplinaria	72 horas
Apelación	Directorio Liga DPP	72 horas
Recurso externo	Organismo Superior	Según su normativa

El no cumplimiento de los plazos y notificaciones establecidos en las diferentes instancias configura lo que se conoce como **SILENCIO ADMINISTRATIVO**, lo cual constituye aceptación tácita de solicitado por el accionante, y una negligencia grave dentro de LDPP.

TÍTULO III

DE LAS INSCRIPCIONES, REGISTRO Y HABILITACIÓN DE CLUBES Y JUGADORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28.- Objeto

El presente Título regula los procedimientos de inscripción, registro, habilitación y control de los clubes y jugadores participantes en las competencias organizadas por Liga DPP.

Art. 29.- Autoridad competente

La Comisión De Calificaciones, Penas y Sanciones será el organismo responsable de verificar, calificar y habilitar a los clubes y jugadores que participen en los campeonatos oficiales organizados por Liga DPP.

Art. 30.- Requisito institucional para la inscripción

Todo club filial deberá encontrarse al día en sus obligaciones económicas con Liga DPP.

Para efectos de inscripción y habilitación de jugadores, deberá presentar el certificado de no adeudar emitido por Tesorería.

Mientras existan obligaciones vencidas pendientes de pago, no se autorizará la habilitación de deportistas ni la participación oficial del club.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN DE CLUBES

Art. 31.- Apertura del período de inscripción

Las inscripciones se realizarán dentro de los plazos establecidos por la Comisión De Calificaciones, Penas y Sanciones y aprobados por la Asamblea General.

Art. 32.- Inscripción extemporánea

El club que no formalice su inscripción dentro del período establecido podrá hacerlo posteriormente previo el pago de una multa de veinte dólares (USD 20,00), sin perjuicio de las demás sanciones reglamentarias aplicables.

Art. 33.- Determinación de cupos

El Directorio presentará a consideración de la Asamblea General el número de cupos disponibles para cada categoría.

La resolución correspondiente deberá adoptarse en una sola sesión convocada para este efecto.

Art. 34.- Valor de inscripción

El valor de inscripción para todos los clubes participantes será equivalente al precio oficial de un balón de fútbol determinado por Liga DPP para el campeonato correspondiente.

La Asamblea General podrá aprobar contribuciones extraordinarias debidamente justificadas para el funcionamiento institucional.

CAPÍTULO III

REGISTRO Y HABILITACIÓN DE JUGADORES

Art. 35.- Registro de jugadores

Todo jugador deberá ser inscrito en el sistema oficial de Liga DPP y cumplir los requisitos documentales establecidos por la Comisión Disciplinaria para ser habilitado.

Art. 36.- Carnet de jugador

La participación en competencias oficiales requerirá obligatoriamente la emisión del correspondiente Carnet de Juego.

La emisión, renovación o reimpresión del carnet tendrá el costo que determine la Asamblea General para cada campeonato. El valor determinado es de 1,50 (un dólar cincuenta centavos) por carnet.

Art. 37.- Habilitación deportiva

Un jugador se considerará legalmente habilitado cuando:

- a) Conste en el registro oficial del campeonato;
- b) Haya sido aprobado por la Comisión Disciplinaria;
- c) Posea el respectivo Carnet de Juego vigente; y,
- d) No se encuentre suspendido o inhabilitado reglamentariamente.

Art. 38.- Inscripción múltiple

Ningún jugador podrá encontrarse habilitado simultáneamente en dos o más clubes dentro de la misma categoría.

En caso de conflicto, prevalecerá:

- a) El club en el que haya participado oficialmente por primera vez; o,
- b) El club que demuestre legalmente la titularidad de los derechos deportivos mediante la respectiva Carta Pase.

CAPÍTULO IV

CLASIFICACIÓN DE JUGADORES

Art. 39.- Categorías de jugadores

Para efectos reglamentarios, los jugadores se clasifican en:

1) Nativo Puellareño;

Se considerará Nativo Puellareño al deportista que cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Haber nacido o ser inscrito en la parroquia de Puéllaro;
- b) Tener parentesco por consanguinidad hasta el tercer grado con personas nacidas en la parroquia de Puéllaro;
- c) Tener parentesco por afinidad hasta el segundo grado con personas nacidas en la parroquia de Puéllaro; o,
- d) Mantener vínculo matrimonial o unión de hecho legalmente reconocida con una persona nacida en la parroquia de Puéllaro.

La calidad de Nativo Puellareño deberá acreditarse mediante documentos emitidos por el Registro Civil o declaración juramentada en el caso de unión de hecho.

Cuadro ilustrativo de parentesco permitido

Tipo de parentesco	Grado permitido	Ejemplos
Consanguinidad	Primer grado	Padre, madre.
Consanguinidad	Segundo grado	Abuelo, abuela, nieto, nieta.
Consanguinidad	Tercer grado	Bisabuelo, bisabuela, bisnieto, bisnieta.
Afinidad	Primer grado	Suegro, suegra.
Afinidad	Segundo grado	Abuelo político, abuela política

Ejemplos de aplicación

Son considerados Nativos Puellareños:

- Hijo o hija de una persona nacida en Puéllaro.
- Nieto o nieta de una persona nacida en Puéllaro.
- Persona casada o en unión de hecho con una persona nacida en Puéllaro.

No son considerados Nativos Puellareños:

- Primos.
- Primos segundos.
- Tíos.
- Sobrinos nietos.
- Parientes por amistad, compadrazgo o vínculos no reconocidos legalmente.

2) Residente Puellareño;

Se considerará Residente Puellareño al deportista que resida permanentemente en la parroquia de Puéllaro y que lo acredite exclusivamente mediante la presentación de la papeleta de votación vigente, en la cual conste la parroquia de Puéllaro como lugar de sufragio.

No se aceptará ningún otro documento como prueba para acreditar esta condición.

3) Parroquiano;

Se considerará Parroquiano al deportista que haya nacido o inscrito en cualquiera de las parroquias rurales del Distrito Metropolitano de Quito, con excepción de la parroquia de Puéllaro.

La acreditación se realizará mediante la cédula de ciudadanía o partida de nacimiento integra.

4) Foráneo;

Se considerará Foráneo al deportista que no cumpla con los requisitos establecidos para las categorías de Nativo Puellareño, Residente Puellareño, Parroquiano o Estudiante.

5) Extranjero;

Se considerará Extranjero al deportista que posea nacionalidad distinta a la ecuatoriana.

La acreditación se realizará mediante pasaporte, cédula de identidad para extranjeros u otro documento legalmente reconocido por el Estado ecuatoriano.

6) Juvenil;

Se considerará Juvenil al deportista comprendido dentro de los rangos de edad determinados para cada campeonato por la Asamblea de Competencia o por las Bases del Campeonato aprobadas para la temporada correspondiente.

7) Estudiante;

Se considerará Estudiante al deportista menor de dieciocho (18) años de edad que no reúna las condiciones de Nativo Puellareño, Residente Puellareño o Parroquiano, pero que curse regularmente sus estudios en una institución educativa ubicada dentro de la parroquia de Puéllaro.

Para su calificación deberá presentar obligatoriamente:

a) Certificado de matrícula vigente obtenido del sistema oficial del Ministerio de Educación del

Ecuador;

b) El documento deberá identificar claramente la institución educativa en la que cursa sus estudios;
y,

c) La institución educativa deberá encontrarse ubicada dentro de la jurisdicción territorial de la parroquia de Puéllaro.

La calidad de Estudiante tendrá vigencia únicamente durante el año lectivo correspondiente y deberá renovarse al inicio de cada campeonato o temporada deportiva.

8) Profesional nativo;

Se considerará Profesional Nativo al deportista registrado o vinculado contractualmente o hasta un año atrás a un club profesional reconocido por la Federación Ecuatoriana De Fútbol en los torneos Primera B y Liga PRO.

Art. 40.- Jugador juvenil obligatorio

Todos los clubes deberán registrar al menos un (1) jugador juvenil nativo habilitado de conformidad con las condiciones y edades establecidas para cada campeonato, para el presente a partir del año 2009 hasta el 2014.

CAPÍTULO V

NÓMINAS MÍNIMAS Y CUPOS ESPECIALES

Art. 41.- Número mínimo de jugadores

Todo club deberá registrar un mínimo de quince (15) jugadores para participar en el campeonato.

Art. 42.- Clubes nuevos, desertores

Los clubes nuevos, desertores y sancionados deberán registrar un mínimo de quince (15) jugadores habilitados y cumplir los requisitos económicos y administrativos establecidos por Liga DPP. Siempre y cuando exista el cupo correspondiente a la categoría.

Art. 43.- Cupo de jugadores especiales

Cada club podrá registrar el siguiente número de jugadores:

- a) Cuatro (4) extranjeros o foráneos,
- b) Dos (2) residentes o parroquianos para cada campeonato.

Podrán actuar en cancha los 4 jugadores simultáneamente.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIÓN DE NÓMINAS

Art. 44.- Sustitución de jugadores

Los clubes podrán reemplazar o incorporar jugadores hasta que se cumpla el 50% de la Primera Fase del torneo apertura o clausura.

La habilitación solo procederá una vez aprobada por la Comisión Disciplinaria.

Art. 45.- Cambio de categoría deportiva

Un jugador podrá ser habilitado en otra categoría únicamente siempre y cuando haya participado hasta en UN solo partido y hasta que se cumpla el 50% de la Primera Fase del torneo apertura o clausura.

Art. 46.- Cierre de registros

Concluido el período de habilitación determinado para el campeonato, no se admitirán nuevas inscripciones ni modificaciones de nómina, salvo resolución expresa de la Asamblea General por causa debidamente justificada.

CAPÍTULO VII

CONTROL Y VERIFICACIÓN

Art. 47.- Facultad de control

La Comisión De Calificaciones, Penas y Sanciones podrá verificar de oficio o a petición de parte la autenticidad de la información presentada por los clubes y jugadores.

Art. 48.- Información falsa

La presentación de documentos falsificados, adulterados o información inexacta dará lugar a la apertura inmediata del correspondiente procedimiento disciplinario.

Art. 49.- Conservación documental

La Comisión Disciplinaria mantendrá un archivo físico y digital de toda la documentación presentada por clubes y deportistas durante un período no menor al campeonato vigente.

TÍTULO IV

DE LA ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DEL CAMPEONATO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 50.- Organización del campeonato

Los campeonatos oficiales de fútbol organizados por Liga DPP serán dirigidos, administrados y controlados por sus organismos competentes, de conformidad con el presente Reglamento, las Reglas de Juego emitidas por la FIFA y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

Art. 51.- Participantes

Podrán participar en los campeonatos oficiales únicamente los clubes legalmente inscritos, habilitados y reconocidos por Liga DPP.

Art. 52.- Categorías

Las categorías participantes para el presente campeonato serán PRIMERA Y MÁXIMA categoría.

CAPÍTULO II

GARANTÍAS DE PARTICIPACIÓN

Art. 53.- Garantía de participación

Los clubes nuevos o desertores sancionados que soliciten participar en el campeonato deberán constituir una garantía de participación por el valor de doscientos dólares (USD 200,00), pagaderos el momento de la inscripción.

Art. 54.- Devolución de la garantía

La garantía será devuelta una vez que el club haya participado de forma ininterrumpida en al menos dos campeonatos consecutivos y siempre que no mantenga obligaciones económicas pendientes con Liga DPP.

Las deudas que existieren podrán ser compensadas con el valor de la garantía.

CAPÍTULO III

INAUGURACIÓN DEL CAMPEONATO

Art. 55.- Acto inaugural

El Directorio propondrá el formato de inauguración del campeonato para conocimiento y aprobación de la Asamblea General.

Art. 56.- Participación obligatoria

Todos los clubes deberán participar en el acto inaugural con un mínimo de siete (7) jugadores uniformados.

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa de cien dólares (USD 100,00).

Art. 57.- Reconocimiento al equipo mejor uniformado

La Asamblea General podrá aprobar reconocimientos o estímulos destinados a premiar la puntualidad, presentación, disciplina, identificación institucional y participación de los clubes durante la ceremonia inaugural. El precio será el valor económico de cincuenta dólares (50.00)

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE COMPETENCIA

Art. 58.- Sistema de campeonato

El sistema de competencia será definido y aprobado por la Asamblea General antes del inicio del torneo, debiendo constar expresamente en las bases de competencia y en las actas correspondientes.

Art. 59.- Asignación de puntos

En cada encuentro oficial se otorgarán los siguientes puntos:

- a) Partido ganado: tres (3) puntos.
- b) Partido empatado: un (1) punto.
- c) Partido perdido: cero (0) puntos.

Art. 60.- Modificación del sistema de competencia

El sistema de competencia únicamente podrá modificarse una vez iniciado el campeonato cuando exista causa debidamente justificada y se cuente con la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO V

ASCENSOS Y DESCENSOS

Art. 61.- Régimen deportivo

Cuando existan categorías jerarquizadas, se aplicará un sistema de ascensos y descensos al finalizar cada torneo apertura y clausura.

Art. 62.- Ascensos

Ascenderán a la categoría inmediata superior los clubes que ocupen el primer y segundo lugar del torneo apertura y clausura.

Art. 63.- Descensos

Descenderán a la categoría inmediata inferior los clubes que ocupen las 2 últimas posiciones en los torneos apertura y clausura.

CAPÍTULO VI

REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 64.- REPRESENTACIÓN DEPORTIVA EN LOS CAMPEONATOS ORGANIZADOS POR LA MATRIZ DEPORTIVA

Los clubes que obtengan las posiciones clasificatorias establecidas por la normativa vigente representarán a Liga DPP en el Campeonato de Campeones organizado por la Asociación de Ligas Rurales del DMQ, para lo cual Liga DPP entregará la totalidad de la taquilla recaudada después de cumplir con los respectivos gastos de programación.

Art. 65.- Obligaciones de los clubes representantes

Los clubes clasificados deberán cumplir las disposiciones emitidas y asistir a las reuniones de comité ejecutivo organizados por la Asociación de Ligas Deportivas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito y por los organismos deportivos competentes.

Las sanciones impuestas por dichos organismos serán de exclusiva responsabilidad del club infractor.

CAPÍTULO VII

PROGRAMACIÓN DE PARTIDOS

Art. 66.- Programación oficial

La programación de los encuentros será elaborada por la Comisión Técnica y de Planificación y sometida a conocimiento y aprobación del Comité Ejecutivo.

Art. 67.- Escenarios deportivos

Los encuentros se desarrollarán en los escenarios deportivos autorizados por Liga DPP.

La utilización de escenarios alternativos requerirá autorización previa del Directorio.

Art. 68.- Días y horarios

Los días y horarios oficiales de competición serán determinados por la Asamblea General y constarán en las respectivas programaciones.

CAPÍTULO VIII

PARTIDOS DIFERIDOS Y SUSPENDIDOS

Art. 69.- Partidos diferidos

Un partido podrá ser diferido únicamente por las siguientes causas:

- a) Fallecimiento de un dirigente, jugador o familiar directo de un integrante del club.
- b) Solicitud escrita presentada por un club con al menos diez (10) días de anticipación y aprobada por la Comisión Técnica y de Planificación.
- c) Inasistencia del equipo arbitral.

Art. 70.- Restricción para diferimientos

No podrán diferirse los encuentros correspondientes a las dos últimas fechas de cada fase del campeonato.

Art. 71.- Partidos suspendidos

Un partido podrá ser suspendido por:

- a) Caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Condiciones climáticas extremas.
- c) Deterioro del terreno de juego que comprometa la seguridad de los participantes.
- d) Falta de garantías para el normal desarrollo del encuentro.
- e) Ingreso de personas no autorizadas que impida la continuidad del juego.

Art. 72.- Reprogramación

Los partidos diferidos o suspendidos serán reprogramados por la Comisión Técnica y de Planificación en fecha, hora y escenario previamente notificados a los clubes involucrados y se lo realizara en un plazo máximo de 15 días, siendo el sábado el día indicado para disputar el partido diferido dando las horas de descanso para que se pueda jugar el domingo sin ningún problema.

CAPÍTULO IX

DESARROLLO DE LOS PARTIDOS

Art. 73.- Tiempo de espera

El tiempo oficial de espera para el inicio de un encuentro será de quince (15) minutos contados desde la hora programada.

Art. 74.- Reanudación de partidos suspendidos

Cuando un encuentro deba reanudarse, continuará desde el minuto y condiciones deportivas registradas al momento de la suspensión.

Se mantendrán los jugadores, amonestaciones, expulsiones y demás incidencias registradas en el Acta de Juego.

Art. 75.- Incidentes graves

Cuando durante un encuentro se produzcan hechos de violencia grave, agresiones físicas, invasiones violentas del terreno de juego o cualquier otra circunstancia que haga imposible la continuación del partido, el árbitro podrá darlo por terminado.

Los hechos serán puestos en conocimiento de la Comisión Disciplinaria para la determinación de responsabilidades y sanciones.

CAPÍTULO X

PARTICIPACIÓN DEL JUGADOR JUVENIL

Art. 76.- Participación obligatoria

Durante la fase regular del campeonato, cada club deberá mantener en el terreno de juego al menos un (1) jugador juvenil habilitado durante un mínimo de cuarenta y cinco (45) minutos.

Art. 77.- Incumplimiento

El incumplimiento de esta obligación será sancionado con la pérdida del encuentro y la adjudicación de los puntos al club rival con un marcador reglamentario de dos (2) goles a cero (0).

Art. 78.- Excepción

Se podrá establecer excepciones de participación para las fases finales, categorías especiales o competiciones específicas de selecciones, las cuales deberán constar expresamente en las bases de competencia.

CAPÍTULO XI

PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS

Art. 79.- Premios oficiales

Al finalizar cada campeonato se otorgarán los premios oficialmente aprobados por la Asamblea General.

Art. 80.- Premios mínimos obligatorios

Como mínimo, cada categoría reconocerá:

- | | |
|--|--------------------------------|
| a) Club Campeón. | Trofeo y 25 medallas de oro; |
| b) Club Vice campeón. | Trofeo y 25 medallas de plata; |
| c) Goleador del campeonato. | Trofeo |
| d) Trofeos a los ganadores de los torneos apertura y clausura de máxima categoría. | |

Art. 81.- Beneficios deportivos

Los clubes campeones y vice campeones serán exonerados del 100% del pago de la inscripción en

el nuevo campeonato.

Cuadro Resumen del Título IV

Materia	Organismo Competente
Sistema de competencia	Asamblea General
Programación	Comisión Técnica y de Planificación
Aprobación de programación	Comité Ejecutivo
Reprogramaciones	Comisión Técnica y de Planificación
Sanciones deportivas	Comisión Disciplinaria
Ascensos y descensos	Asamblea General
Premiación	Asamblea General
Representación institucional	Liga DPP y clubes clasificados

TÍTULO V

DE LOS OFICIALES Y COLABORADORES DEL CAMPEONATO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 82.- Definición

Se consideran oficiales y colaboradores del campeonato las personas designadas o contratadas por Liga DPP para garantizar el normal desarrollo de las competencias deportivas.

Comprenden:

- a) El equipo arbitral;
- b) Los vocales de campo;
- c) El personal de control y boletería;
- d) Los veedores designados por la Comisión Disciplinaria; y,
- e) Los demás colaboradores autorizados por Liga DPP.

Art. 83.- Principios de actuación

Los oficiales y colaboradores actuarán bajo los principios de:

24 - LIGA DEPORTIVA PARROQUIAL PUELLARO

FUNDADA EL 11 DE MAYO DE 1970

- a) Imparcialidad;
- b) Responsabilidad;
- c) Transparencia;
- d) Probidad;
- e) Respeto; y,
- f) Cumplimiento estricto de la normativa deportiva.

Art. 84.- Identificación

Todo oficial o colaborador deberá portar la identificación, credencial o uniforme dispuesto por Liga DPP durante el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO II

DEL ARBITRAJE

Art. 85.- Autoridad arbitral

El arbitraje de las competencias oficiales estará a cargo del gremio, asociación o núcleo arbitral que sea contratado o autorizado por la Asamblea de Liga DPP.

Art. 86.- Designación

La contratación del gremio arbitral será realizada por el Directorio, previo análisis técnico y económico.

La Asamblea General podrá conocer las propuestas presentadas y emitir observaciones antes de su contratación definitiva.

Art. 87.- Autoridad durante el encuentro

El árbitro constituye la máxima autoridad deportiva del encuentro desde su llegada al escenario deportivo hasta la entrega oficial del Acta de Juego.

Sus decisiones relacionadas con las Reglas de Juego tendrán carácter obligatorio e inmediato.

Art. 88.- Obligaciones del árbitro

Son obligaciones del árbitro:

- a) Aplicar correctamente las Reglas de Juego vigentes;

- b) Presentarse con la debida anticipación al encuentro;
- c) Verificar las condiciones del terreno de juego;
- d) Controlar el ingreso de las personas autorizadas al área técnica;
- e) Informar todas las incidencias ocurridas antes, durante y después del partido;
- f) Elaborar y suscribir el Acta de Juego correspondiente; y,
- g) Mantener un comportamiento imparcial y profesional.

Art. 89.- Prohibiciones

Se prohíbe a los árbitros:

- a) Presentarse bajo efectos del alcohol o sustancias prohibidas;
- b) Emitir declaraciones públicas que comprometan su imparcialidad;
- c) Alterar o modificar Actas de Juego una vez entregadas;
- d) Participar en actos que generen conflictos de interés.

Art. 90.- Inasistencia arbitral

La inasistencia o atraso injustificado del equipo arbitral se sujetará a las condiciones establecidas en el contrato suscrito entre Liga DPP y la entidad arbitral correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LOS VOCALES

Art. 91.- Definición

El vocal es el oficial designado por Liga DPP para controlar los aspectos administrativos, reglamentarios de cada encuentro deportivo, y único encargado del llenado del acta de juego.

Art. 92.- Requisitos

Para ejercer funciones de vocal se deberá:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Conocer las Reglas de Juego;
- c) Tener conocimiento del presente Reglamento; y,

d) No mantener conflictos de interés directos con los clubes participantes en el encuentro.

Art. 93.- Funciones del vocal

Son funciones del vocal:

- a) Controlar la identificación de jugadores;
- b) Verificar que los carnets de juego coincidan con el número de camiseta e imagen del jugador;
- c) Registrar alineaciones, sustituciones, amonestaciones y goles;
- d) Recaudar valores autorizados por Liga DPP;
- e) Controlar la presencia del equipo arbitral;
- f) Elaborar y custodiar el Acta de Juego; e,
- g) Informar cualquier novedad ocurrida durante la jornada deportiva.

Art. 94.- Valor probatorio

Los informes emitidos por el vocal constituirán elemento de prueba dentro de los procedimientos disciplinarios, especialmente respecto de hechos ocurridos fuera del terreno de juego.

Art. 95.- Entrega de documentación

El vocal deberá entregar las actas, informes y valores recaudados dentro de los plazos establecidos por Liga DPP.

CAPÍTULO IV

DE LOS VEEDORES

Art. 96.- Designación

La Comisión Disciplinaria podrá designar veedores cuando considere necesaria una supervisión especial de un encuentro.

Art. 97.- Funciones

Son funciones del veedor:

- a) Observar el desarrollo integral del encuentro;
- b) Verificar el cumplimiento del Reglamento;

- c) Elaborar informes técnicos y disciplinarios;
- d) Reportar incidentes relevantes a la Comisión Disciplinaria.

Art. 98.- Informe de veeduría

El informe del veedor constituirá un elemento adicional de análisis para la Comisión Disciplinaria.

Su contenido deberá ser objetivo, verificable y debidamente fundamentado.

CAPÍTULO V

DEL PERSONAL DE CONTROL Y BOLETERÍA

Art. 99.- Definición

El personal de control y boletería estará encargado de la administración de ingresos, control de accesos y orden en las áreas destinadas al público.

Art. 100.- Funciones

Son funciones del personal de control y boletería:

- a) Recaudar los valores autorizados por Liga DPP;
- b) Entregar el comprobante correspondiente al espectador;
- c) Controlar el acceso a las instalaciones deportivas;
- d) Impedir el ingreso de personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias prohibidas;
- e) Impedir el ingreso de armas, material pirotécnico u objetos peligrosos;
- f) Elaborar los informes económicos correspondientes.

Art. 101.- Responsabilidad económica

El personal encargado de la boletería responderá por los valores recaudados durante la jornada deportiva y deberá entregarlos conforme a los procedimientos financieros establecidos por Liga DPP.

CAPÍTULO VI

REMUNERACIÓN Y RESPONSABILIDAD

Art. 102.- Reconocimiento económico

Liga DPP podrá reconocer valores económicos a sus colaboradores, de acuerdo con su disponibilidad presupuestaria y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

Art. 103.- Responsabilidad disciplinaria

Los oficiales y colaboradores estarán sujetos al régimen disciplinario de Liga DPP cuando incumplan sus obligaciones o actúen en contravención del presente Reglamento.

Art. 104.- Responsabilidad por daños

Toda persona que, por acción u omisión, cause perjuicio económico o institucional a Liga DPP deberá responder conforme al procedimiento correspondiente.

Cuadro resumen de competencias

Cargo	Función principal
Árbitro	Dirección técnica del partido y aplicación de las Reglas de Juego
Vocal	Control administrativo y elaboración del Acta de Juego
Veedor	Supervisión e informe complementario
Boletería	Recaudación y control de accesos
Comisión Disciplinaria	Control y juzgamiento posterior
Comisión Técnica y de Planificación	Programación y organización deportiva

TÍTULO VI

DE LOS DERECHOS DEPORTIVOS, PASES Y TRANSFERENCIAS DE JUGADORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 105.- Objeto

El presente Título regula el ejercicio de los derechos deportivos de los jugadores, así como los procedimientos de préstamo, transferencia, refrendación y habilitación deportiva dentro de las competiciones organizadas por Liga DPP.

Art. 106.- Derechos deportivos

Los derechos deportivos constituyen la facultad que posee un club para registrar, habilitar y autorizar la participación de un jugador en las competiciones organizadas por Liga DPP, conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes.

Art. 107.- Titularidad

Los derechos deportivos pertenecen al club que haya registrado legalmente al jugador y cuya inscripción haya sido validada por la Comisión Disciplinaria.

CAPÍTULO II

DEFINICIÓN DE JUGADORES

Art. 108.- Clasificación

Para efectos reglamentarios, los jugadores se clasifican en:

1) Nativo Puellareño

2) Residente Puellareño

3) Parroquiano

4) Foráneo

5) Extranjero

6) Estudiante

7) Jugador profesional nativo

Detallados con total claridad en el art. 39

CAPÍTULO III

DEL DERECHO AL PASE

Art. 109.- Derecho a solicitar el pase

Todo jugador tendrá derecho a solicitar a su club la emisión de su pase deportivo, conforme a las condiciones previstas en este Reglamento.

Art. 110.- Obligación del club

Los clubes deberán facilitar los trámites de pase, préstamo o transferencia cuando se cumplan los requisitos reglamentarios y no existan impedimentos legales o disciplinarios vigentes.

Art. 111.- Restricciones

No podrá autorizarse el pase de un jugador que mantenga sanciones deportivas pendientes de cumplimiento o multas económicas exigibles ante Liga DPP.

CAPÍTULO IV

DE LOS PASES Y PRÉSTAMOS

Art. 112.- Modalidades

Las transferencias de jugadores podrán efectuarse bajo las siguientes modalidades:

- a) Pase definitivo.
- b) Préstamo temporal.

Art. 113.- Pase definitivo

El pase definitivo transfiere de manera permanente los derechos deportivos del jugador al club adquirente. También se convierte en pase definitivo el pase de un jugador que ha participado a préstamo por dos temporadas consecutivas en un mismo club.

Art. 114.- Préstamo temporal

El préstamo temporal tendrá una duración máxima de una temporada deportiva, salvo acuerdo distinto aprobado por los clubes involucrados y validado por Liga DPP.

Concluido el plazo, los derechos deportivos retornarán automáticamente al club propietario.

Art. 115.- Autorización

Ningún pase o préstamo tendrá validez sin la autorización expresa de los clubes involucrados y la aprobación de la Comisión Disciplinaria.

Art. 116.- Formalización

Todo trámite deberá realizarse por escrito en los formularios oficiales establecidos por Liga DPP.

CAPÍTULO V

VALORES Y COMPENSACIONES

Art. 117.- Derechos económicos

Los clubes podrán acordar libremente compensaciones económicas por la transferencia de derechos deportivos, dentro de los límites establecidos por la Asamblea General, siendo sus valores máximos:

- a) CIEN DÓLARES (USD 100,00) CLUBES JURIDICOS
- b) CUARENTA DÓLARES (USD 40,00) CLUBES DE HECHO

Art. 118.- Refrendación

Toda transferencia requerirá el correspondiente proceso de refrendación ante Liga DPP.

La refrendación constituye el acto administrativo mediante el cual se registra oficialmente la transferencia o préstamo de un jugador.

Art. 119.- Pago de refrendación

Los valores por concepto de refrendación serán determinados por la Asamblea General y deberán cancelarse previamente a la habilitación del jugador:

- a) CINCO DÓLARES (USD 5,00) en todos los casos que se requiera.

CAPÍTULO VI

JUGADORES LIBRES Y SITUACIONES ESPECIALES

Art. 120.- Jugador libre

Un jugador podrá ser declarado libre cuando permanezca inactivo durante dos campeonatos consecutivos y no mantenga sanciones pendientes.

La declaratoria será emitida por la Comisión Disciplinaria previo análisis de la documentación correspondiente.

Art. 121.- Clubes retirados o extinguidos

Cuando un club sea retirado, expulsado o pierda sus derechos filiales, los derechos deportivos de sus jugadores pasarán a Liga DPP y podrán ser adquiridos por cualquier club previo pago de veinte dólares (USD20,00) y aceptación del jugador. Si el club mantuviere deudas pendientes deberán ser cancelados en su proporcionalidad en el momento de adquirir el pase de un jugador; es decir; el valor pendiente se divide para el número de jugadores activos ese año.

Art. 122.- Jugadores menores de edad

Los jugadores menores de edad requerirán autorización expresa de sus representantes legales para cualquier trámite relacionado con pases o préstamos deportivos.

CAPÍTULO VII

TRANSFERENCIAS INTERLIGAS

Art. 123.- Requisitos

Para habilitar a un jugador procedente de otra liga parroquial será obligatorio presentar:

- a) Carta Pase emitida por el club de origen.
- b) Certificación de la liga de procedencia.
- c) Refrendación correspondiente por parte de los organismos deportivos competentes, Liga y Asociación.
- d) El valor del pase no excederá de \$30,00 de Liga a Liga y se registrará al REGLAMENTO DE PASES DE LA ASOCIACION DE LIGAS RURALES DEL DMQ.

Art. 124.- Reconocimiento

La Comisión Disciplinaria verificará la validez de la documentación presentada antes de autorizar la habilitación del jugador.

Art. 125.- Habilitación provisional

Ningún jugador procedente de otra liga podrá participar oficialmente mientras no concluya el proceso de validación documental.

CAPÍTULO VIII

RESTRICCIONES DE PARTICIPACIÓN

Art. 126.- Participación mínima

Los jugadores clasificados como foráneos, extranjeros, residentes o parroquianos deberán cumplir los requisitos mínimos de participación establecidos por las bases de competencia para intervenir en las fases finales del campeonato que corresponde al 30% de partidos jugados en la primera fase.

Art. 127.- Limitaciones especiales

Todos los clubes nuevos o sancionados no podrán adquirir los derechos deportivos de más de un (1) jugador activo por equipo, y solo lo podrán hacer máximo de cuatro (4) clubes activos diferentes. Salvo autorización del club de origen.

Art. 128.- Control de legalidad

La Comisión Disciplinaria podrá revisar de oficio cualquier transferencia, pase o habilitación cuando existan indicios de incumplimiento reglamentario.

TÍTULO VII

PENAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I

OBJETO, ATRIBUCIONES Y CARÁCTER

Art. 129.- Fundamentación de las sanciones

Para la imposición de sanciones, la Comisión Disciplinaria se fundamentará en el Acta de Juego, los informes del árbitro, del vocal y de los veedores designados para el encuentro. Cuando las circunstancias lo ameriten, podrá solicitar informes ampliatorios o requerir la comparecencia de quienes hayan emitido dichos informes.

Art. 130.- Informes ampliatorios

Los informes ampliatorios procederán cuando la infracción denunciada revista especial gravedad, existan contradicciones entre los informes presentados o los elementos de juicio resulten insuficientes para establecer responsabilidades.

La solicitud deberá presentarse por escrito dentro del plazo máximo de setenta y dos (72) horas contadas desde la finalización del encuentro, o podrá ser requerida de oficio por la Comisión Disciplinaria.

Art. 131.- Valoración de informes

Cuando existan discrepancias entre los informes del árbitro y del vocal, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Prevalecerá el informe arbitral respecto de los hechos ocurridos dentro del terreno de juego.
- b) Prevalecerá el informe del vocal respecto de los hechos ocurridos fuera del terreno de juego o en áreas externas al desarrollo del encuentro.

CAPÍTULO II

LOS CLUBES Y DIRECTIVOS

Art. 132.- Obligaciones económicas pendientes

El club que mantenga obligaciones económicas vencidas con Liga DPP y no las cancele dentro del plazo establecido, previa notificación correspondiente, será sancionado con la suspensión de su

programación para la siguiente fecha oficial.

En consecuencia, perderá los tres (3) puntos en disputa, los cuales serán adjudicados al club rival con un marcador reglamentario de dos (2) goles a cero (0).

Art. 133.- Alteración o falsificación documental

Si un club, por intermedio de sus dirigentes, jugadores, miembros del cuerpo técnico o terceros vinculados, altera, falsifica, sustrae o utiliza indebidamente documentos oficiales de Liga DPP, tales como carnets, actas de juego, cartas pase, firmas o cualquier otro documento institucional, o incurre en actos de fraude o soborno, será sancionado con la pérdida del encuentro correspondiente.

Los puntos y el resultado de dos (2) goles a cero (0) se adjudicarán al club rival, sin perjuicio de otras sanciones disciplinarias que correspondan.

Art. 134.- Retiro o expulsión del campeonato

El club que se retire voluntariamente o sea expulsado durante el desarrollo del campeonato perderá automáticamente su categoría, sus derechos filiales y la totalidad de la garantía entregada, si la hubiere.

Los resultados obtenidos en encuentros disputados con anterioridad conservarán su validez. Los partidos pendientes serán adjudicados a sus respectivos rivales con un marcador de dos (2) goles a cero (0).

Los derechos deportivos de sus jugadores pasarán a ser administrados por Liga DPP, con excepción de aquellos jugadores que se encuentren legalmente registrados bajo la modalidad de préstamo.

Art. 135.- Inasistencia a encuentros programados

El club que no se presente a una fecha oficialmente programada será sancionado con una multa de veinte dólares (USD 20,00), además del pago del cien por ciento (100%) del valor del arbitraje correspondiente.

La segunda inasistencia durante el mismo campeonato será considerada deserción y dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo anterior.

Art. 136.- Invasión del terreno de juego

Cuando dirigentes, cuerpo técnico, jugadores o aficionados plenamente identificados de un club provoquen la invasión del terreno de juego, las sanciones serán las siguientes:

- a) Multa de cincuenta dólares (USD 50,00), cuando exista intención de agresión.
- b) Multa de cien dólares (USD 100,00), cuando la agresión se consuma entre jugadores, dirigentes,

cuerpo técnico o aficionados.

c) Multa de trescientos dólares (USD 300,00), cuando la agresión se dirija contra miembros del equipo arbitral.

Art. 137.- Inasistencia en fases finales

El club que no se presente a un encuentro de fase final, o lo haga una vez transcurrido el tiempo reglamentario de espera, será considerado desertor y sancionado conforme a lo dispuesto en el artículo 160 de este Reglamento.

Art. 138.- Falta de carnets de juego

El club que no presente los carnets de juego de sus deportistas antes del inicio del segundo tiempo perderá el encuentro.

Los puntos serán adjudicados al club rival con un marcador reglamentario de dos (2) goles a cero (0), además de una multa de veinte dólares (USD 20,00) y el pago total del arbitraje correspondiente.

Art. 139.- Abandono del partido

El club que abandone el terreno de juego o se niegue a continuar un encuentro, salvo por falta comprobada de garantías, perderá los puntos en disputa.

Cuando la diferencia de goles sea inferior al marcador reglamentario, se adjudicará el resultado de dos (2) goles a cero (0) a favor del rival.

Adicionalmente, será sancionado con una multa de veinte dólares (USD 20,00) y el pago íntegro del arbitraje.

Si ambos clubes se negaren a continuar el encuentro, ninguno obtendrá puntos y cada uno será sancionado con una multa de cuarenta dólares (USD 40,00).

Art. 140.- Inferioridad numérica

Cuando un club quede con menos de siete (7) jugadores en el terreno de juego, el encuentro será dado por terminado y la victoria se adjudicará al club rival con marcador reglamentario de dos (2) goles a cero (0), salvo que este último hubiera obtenido un resultado más favorable al momento de la suspensión, en cuyo caso se mantendrá dicho marcador.

Art. 141.- Participación de jugadores suspendidos

Los jugadores expulsados quedarán automáticamente suspendidos para el siguiente encuentro oficial, aun cuando la Comisión Disciplinaria no hubiese emitido la resolución correspondiente.

La participación de un jugador suspendido constituirá alineación indebida y dará lugar a la pérdida del encuentro por parte del club infractor, adjudicándose el resultado de dos (2) goles a cero (0) al club rival, salvo que este hubiere obtenido un marcador superior.

CAPÍTULO III

LOS JUGADORES, BARRAS, DIRIGENTES Y CUERPO TÉCNICO

Art. 142.- Multas por amonestaciones y expulsiones

Los jugadores amonestados por el árbitro serán sancionados con una multa de cincuenta centavos de dólar (USD 0,50) por cada tarjeta amarilla y de un dólar (USD 1,00) por cada tarjeta roja.

El jugador expulsado no podrá ingresar al terreno de juego ni desempeñar funciones como integrante del cuerpo técnico mientras se encuentre cumpliendo una sanción. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la imposición del doble de la sanción que estuviere vigente.

Art. 143.- Sanciones a dirigentes y cuerpo técnico

Los dirigentes y miembros del cuerpo técnico debidamente registrados en el Acta de Juego que sean amonestados por conducta antideportiva serán sancionados con una multa de cinco dólares (USD 5,00).

Cuando sean expulsados por proferir insultos, expresiones ofensivas o irrespetuosas contra el equipo arbitral, sin que exista agresión física, serán sancionados con una multa de diez dólares (USD 10,00) y una suspensión de una (1) fecha.

Art. 144.- Faltas contra directivos de Liga DPP

Los dirigentes, miembros del cuerpo técnico o jugadores plenamente identificados que profieran insultos, expresiones ofensivas o irrespetuosas contra los directivos de Liga DPP serán sancionados con una suspensión de un (1) año calendario, aun cuando no exista agresión física.

Art. 145.- Sanciones de un (1) partido de suspensión

Serán sancionados con un (1) partido de suspensión:

- a) El jugador que sea expulsado por doble amonestación en un mismo encuentro;
- b) El jugador que acumule cinco (5) tarjetas amarillas. La tarjeta roja no eliminará ni anulará las amonestaciones acumuladas;
- c) El jugador que incurra en conducta antideportiva dentro del terreno de juego;
- d) El jugador que retrase deliberadamente la reanudación o el normal desarrollo del encuentro;

- e) El jugador que impida intencionalmente una oportunidad manifiesta de gol mediante una infracción sancionable;
- f) El jugador que participe en el encuentro bajo la influencia del alcohol o sustancias estimulantes prohibidas, sin posibilidad de ser sustituido para evitar la sanción;
- g) El jugador que participe con uniforme incorrecto. Se entenderá como uniforme reglamentario la camiseta, pantaloneta y medias que mantengan uniformidad de colores y diseño. Se prohíbe alterar o reemplazar la numeración mediante marcadores, pintura, cinta adhesiva u otros medios improvisados;
- h) El jugador que realice necesidades fisiológicas dentro del terreno de juego o en las instalaciones deportivas; y,
- i) El jugador que abandone deliberadamente el terreno de juego sin autorización arbitral.

Art. 146.- Sanciones de dos (2) partidos de suspensión

Serán sancionados con dos (2) partidos de suspensión:

- a) Quien insulte a un compañero, adversario, árbitro o espectador;
- b) Quien intente agredir a un compañero o adversario;
- c) Quien incurra en juego brusco grave;
- d) Quien incurra en conducta violenta durante el encuentro;
- e) Quien intente lanzar tierra, arena o cualquier elemento similar contra un adversario;
- f) Quien lance el balón contra un compañero o adversario con la intención de agredirlo;
- g) Quien sea expulsado mediante tarjeta roja directa sin que la infracción se encuentre tipificada específicamente en este Reglamento; y,
- h) Quien abandone deliberadamente el terreno de juego dejando a su equipo en inferioridad numérica. Si el retiro obedece a una lesión, deberá justificarse mediante certificado médico para evitar la sanción.

Art. 147.- Sanciones de tres (3) partidos de suspensión

Serán sancionados con tres (3) partidos de suspensión:

- a) Quien agrede a un adversario sin disputar el balón;
- b) Quien pise intencionalmente a un jugador que se encuentre en el suelo;
- c) Quien intente agredir al árbitro; y,

d) Quien arrebate o intente arrebatar cualquier pertenencia del árbitro.

Art. 148.- Reincidencia

El jugador que reincida en una misma infracción sancionada con expulsión será castigado con un (1) partido adicional de suspensión sobre la sanción originalmente impuesta.

La reincidencia será considerada únicamente cuando se trate de la misma conducta tipificada en el presente Reglamento.

Art. 149.- Sanciones de diez (10) partidos de suspensión

Serán sancionados con diez (10) partidos de suspensión:

- a) Quienes profieran insultos, ofensas o expresiones irrespetuosas contra directivos de Liga DPP o sus colaboradores, incluidos vocales, taquilleros, pasabolas, dirigentes, presidentes y delegados de clubes; y,
- b) Quienes empujen con el pecho al árbitro en forma intimidante o agresiva.

Art. 150.- Sanciones de veinte (20) partidos de suspensión

Serán sancionados con veinte (20) partidos de suspensión:

- a) Quien escupa a un compañero, adversario o cualquier participante del encuentro;
- b) Quien arroje objetos contundentes hacia jugadores, graderíos, zonas de tránsito o cualquier área del escenario deportivo;
- c) Quien invada violentamente el terreno de juego con intención de agredir;
- d) Quien empuje físicamente al árbitro; y,
- e) Los jugadores pertenecientes a Liga DPP que participen en otras ligas afiliadas a la Asociación de Ligas Rurales del Distrito Metropolitano de Quito sin contar con los pases o autorizaciones correspondientes.

Art. 151.- Sanciones de cuarenta (40) partidos de suspensión

Serán sancionados con cuarenta (40) partidos de suspensión:

- a) Quien cause lesiones graves o fracturas como consecuencia de una agresión deliberada;
- b) Quien realice actos obscenos dentro o fuera del terreno de juego durante actividades oficiales de Liga DPP;
- c) Quien provoque o participe activamente en una batalla campal dentro o fuera del escenario

deportivo;

d) Quien introduzca armas, petardos, bengalas o material pirotécnico prohibido a los escenarios deportivos;

e) Quien consuma una agresión física contra el árbitro, incluyendo escupitajos o el lanzamiento intencional del balón con ánimo de agredir;

f) Quien participe en actos de fraude o soborno dirigidos a árbitros, vocales o colaboradores del campeonato; y,

g) Quien altere, falsifique o utilice fraudulentamente documentos oficiales de Liga DPP.

Art. 152.- Comunicación de sanciones graves

Liga DPP deberá informar a la Asociación de Ligas Deportivas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito sobre las faltas graves o muy graves cometidas por jugadores, dirigentes, cuerpo técnico o aficionados, para los fines disciplinarios correspondientes.

Art. 153.- Cumplimiento de las sanciones

Toda sanción impuesta por los organismos competentes de Liga DPP deberá cumplirse íntegramente.

Las sanciones vigentes no serán susceptibles de amnistía, reducción, condonación ni sustitución, salvo resolución expresa emitida por la autoridad competente conforme al Estatuto y la normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 154.- Interpretación del Reglamento

La interpretación del presente Reglamento corresponderá a la Asamblea General de Liga DPP, observando las disposiciones contenidas en el Estatuto, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, los reglamentos de los organismos deportivos superiores y los principios generales del derecho deportivo.

Art. 155.- Casos no previstos

Los casos no contemplados expresamente en este Reglamento serán resueltos por la Comisión Disciplinaria en primera instancia y, de ser necesario, por el Directorio de Liga DPP, observando la normativa deportiva vigente y los principios de equidad, razonabilidad y debido proceso.

Art. 156.- Supletoriedad normativa

En todo aquello que no se encuentre regulado en el presente Reglamento, se aplicarán de manera supletoria:

- a) El Estatuto de Liga DPP;
- b) La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su normativa complementaria;
- c) Los reglamentos emitidos por la Asociación de Ligas Deportivas Parroquiales Rurales del Distrito Metropolitano de Quito;
- d) Las Reglas de Juego vigentes emitidas por la International Football Association Board (IFAB); y,
- e) Las disposiciones emitidas por los organismos deportivos competentes.

Art. 157.- Obligatoriedad

Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para los clubes filiales, dirigentes, jugadores, cuerpos técnicos, árbitros, colaboradores y cualquier persona que participe directa o indirectamente en las competencias organizadas por Liga DPP.

Art. 158.- Reformas reglamentarias

Las reformas al presente Reglamento únicamente podrán ser conocidas, discutidas y aprobadas por la Asamblea General de Liga DPP, previo cumplimiento de los procedimientos establecidos en el Estatuto institucional.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 159.- Derogatoria

Quedan derogadas todas las disposiciones reglamentarias, resoluciones o normas internas que se opongan al presente Reglamento.

Las disposiciones que contravengan normas legales de jerarquía superior se considerarán inaplicables en la parte que corresponda.

Art. 160.- Excepciones para categorías formativas y femeninas

La Asamblea General podrá aprobar disposiciones especiales o excepciones para las categorías infantiles, juveniles y femeninas, cuando dichas medidas tengan como finalidad promover y fomentar la práctica deportiva en estas categorías.

Art. 161.- Reconocimiento especial de jugador nativo

El Directorio de Liga DPP, previo informe técnico y debidamente motivado, podrá reconocer excepcionalmente la condición de jugador nativo a deportistas clasificados como parroquianos que hayan representado de manera destacada a la Selección de Puéllaro.

Art. 162.- Vigencia

El presente Reglamento General de Competencias de Fútbol de la Liga Deportiva Parroquial Puéllaro entrará en vigencia a partir de su aprobación por la Asamblea General y será aplicable a todas las competiciones oficiales organizadas durante el período correspondiente.

JUAN PABLO MASABANDA
PRESIDENTE

YOLANDA NARVAEZ
VICEPRESIDENTE
SECRETARIO (E)

CERTIFICO: Que en Asamblea Extraordinaria de Liga DPP se discutió y aprobó el Reglamento de Competencias de Futbol 2026-2027 en las Instalaciones de Sede de LDP-P, ubicada en el barrio Tuquerrez de la parroquia de Puéllaro; y, vía telemática; en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha los días 18, 25 de julio, 03, 05 de agosto de 2026.

Puéllaro, de agosto de 2026.

YOLANDA NARVAEZ
SECRETARIO (E)